

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 328-2011-ANA-ALAM**Maldonado, **23 JUN. 2011****VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 678-2011-ANA-ALA Maldonado, de fecha 06 de junio 2011 organizado por la Sra. **GRIMANESA ZOILA VALLE MARIACA**, identificado con DNI N° 04827644, solicitando licencia para uso de agua superficial con fines mineros, ubicado en el sector Copamanu, fuente principal río Madre de Dios, concesión minera "ZOILA II", Intercuenca Medio Alto Madre de Dios, Distrito de Laberinto, Provincia de Tambopata, Departamento y Región de Madre de Dios, jurisdicción de la Administración Local de Agua Maldonado; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que "el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, de acuerdo con el artículo 44° y 45° del mencionado dispositivo se establece que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a Ley" y se otorga mediante 1. Licencia de uso 2. Permiso de uso 3. Autorización de uso de agua;

Que, en concordancia con el Artículo 54° del D.S. N° 001-2010-AG que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338 Ley De Recursos Hídricos estable que "El uso de las aguas se encuentra sujeto a las condiciones siguientes: a. Está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento. b. Deben ejercerse de manera eficiente, evitando la afectación de su calidad y de las condiciones naturales de su entorno y respetándose los usos primarios y derechos de uso de agua otorgados";

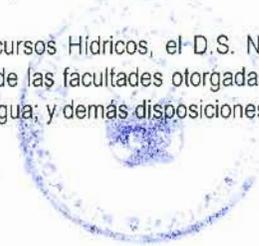
Que, de conformidad con el numeral 70.1 del Artículo 70° del D.S. N° 001-2010-AG que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338 Ley De Recursos Hídricos estable que "Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua";

Que, en este contexto, por escrito de Registro N° 678 de fecha 06 de junio 2011, la Sra. **GRIMANESA ZOILA VALLE MARIACA**, solicita licencia de uso de agua superficial con fines mineros adjuntando y cumpliendo con la documentación pertinente, que obran en el expediente;

Que, mediante Informe Técnico N° 080-2011-ANA-ALAM/RUM, fecha 20 de junio del 2011, el técnico se dirige a la Administración Local de Agua Maldonado opinando favorablemente otorgar la Licencia de Uso de Agua superficial con fines mineros, a favor de la **Sra. GRIMANESA ZOILA VALLE MARIACA**, que habiendo cumplido con presentar la información correspondiente al procedimiento y solicitando un caudal de hasta 2.7l/s, equivalente a un volumen de 83,980.80m3 y un volumen a consumir de hasta 10,069.92 metros cúbicos por año de aguas superficiales fuente principal río Madre de Dios, sector Copamanu, concesión minera "ZOILA II" deviniendo en precedente el otorgamiento de lo petitionado por el recurrente;

Que, de acuerdo a la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 001-2010-AG que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338 Ley De Recursos Hídricos, se tipifica que "En tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua y las de segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua";

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el D.S. N° 001-2010-AG, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338 Ley De Recursos Hídricos y en uso de las facultades otorgadas por el D.S. N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y demás disposiciones vigentes;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Otorgar **LICENCIA**, a favor de la **Sra. GRIMANESA ZOILA VALLE MARIACA**, identificado con DNI N° 04827644, conductor de la concesión minera "ZOILA II", de código N° 07-00116-98, para el uso de un caudal de hasta 2.7lts/seg equivalente a un volumen de hasta 83,980.80m<sup>3</sup> y una demanda hídrica a consumir de hasta 10,069.92 metros cúbicos por año de aguas superficiales de la fuente principal Río Madre de Dios, para el uso con fines mineros ubicado en el sector Copamanu, Intercuenca Medio Alto Madre de Dios, políticamente ubicado en el Distrito de Laberinto, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y de acuerdo al siguiente detalle:

**DEMANDA ACTUAL Y FUTURA DE USO AGUA - Uso Minero M3**

Meses	Días Calend	Días / Efect.	Cadual L/s	Caudal m3/s	H/efctiva - día	Volumen m <sup>3</sup>
Enero	31		2.7	0.0027		0.00
Febrero	28		2.7	0.0027		0.00
Marzo	31	5	2.7	0.0027	7	340.20
Abril	30	13	2.7	0.0027	7	884.52
Mayo	31	17	2.7	0.0027	7	1,156.68
Junio	30	18	2.7	0.0027	7	1,224.72
Julio	31	18	2.7	0.0027	7	1,224.72
Agosto	31	18	2.7	0.0027	7	1,224.72
Setiembre	30	18	2.7	0.0027	7	1,224.72
Octubre	31	18	2.7	0.0027	7	1,224.72
Noviembre	30	13	2.7	0.0027	7	884.52
Diciembre	31	10	2.7	0.0027	7	680.40
TOTAL		148				10,069.92

**Artículo 2°.** - El titular de la Licencia de uso de agua para el aprovechamiento con fines mineros captara las aguas superficiales del Río Madre de Dios, localizadas en las coordenadas UTM PSAD 56 de la Zona 19 del siguiente detalle:

CAPTACION	ESTE	NORTE	DATUM
1	442451	8601847	PSAD 56
2	444241	8601712	PSAD 56

**Artículo 3°.** - Extinguir la Resolución Administrativa 083-2010-ANA-ALAM, de fecha, 08 de Abril del 2010, otorgado a la señora. Grimanesa Zoila Valle Mariaca, para uso el uso de agua superficial con fines mineros hasta el 31 de Diciembre del 2010, por un volumen de 6,912.00 m<sup>3</sup>/año, del punto de captación que se encuentran ubicado en el sector Copamanu, concesión minera "ZOILA II", Intercuenca Medio Alto Madre de Dios, del Distrito de Laberinto, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios.

**Artículo 4°.** - El titular de la Licencia de agua que por la presente resolución se aprueba, se encuentra sujeta a las disposiciones y obligaciones que establece la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y sus reglamentos, quedando afecto a la retribución económica por uso de agua, que fija la Autoridad Nacional del Agua, cuyo incumplimiento del pago será causal legal para dejar sin efecto la presente Resolución Administrativa.

**Artículo 5°.** -La Autoridad Nacional del Agua, inscribirá la presente Licencia en el Registro Administrativo de Derechos de Agua correspondiente de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 concordante con el D.S.N° 001-2010-AG y la Administración Local de Agua supervisará que el recurso hídrico se use para los fines solicitados.

**Artículo 6°.** -Notificar la presente Resolución al interesado, a la Autoridad Nacional del Agua, la Dirección Regional de Energía Minas e Hidrocarburos de MDD, para los fines legales correspondientes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**
**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA MALDONADO

  
 Ing. JORGE CARDOZO SOAREZ  
 ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

 C.C.  
 - Interesado  
 - Archivo